



VISTOS:

El Informe D000096-2020-GRC-DP de fecha 07 de diciembre de 2020, Informe D000010-2020-GRC-CP-NRR de fecha 26 de noviembre de 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° D000282-2020-GRC-GR de fecha 30 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe D000096-2020-GRC-DP de fecha 07 de diciembre de 2020, la responsable de planillas y remuneraciones de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de doña **HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA** por el tiempo laborado en el cargo de **Economista III, Nivel Remunerativo: SPB**;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000282-2020-GRC-GR de fecha 30 de octubre de 2020, se RESOLVIÓ: "**CESAR, a partir del 17 de noviembre de 2020, por causal de límite de setenta (70) años de edad a la ECO. HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA, servidora nombrada, en el Cargo de Economista III, Nivel Remunerativo: SPB, Código: P5 - 20 - 305 - 3, perteneciente a la Unidad Orgánica Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Sub Gerencia de Promoción Inversión Privada, del Gobierno Regional de Cajamarca...**";

Que, según se desprende del Informe D000096-2020-GRC-DP de fecha 07 de diciembre de 2020, la ex servidora **HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA** laboró en la Entidad durante el periodo de **34 años 06 meses y 15 días** de servicios prestados al Estado;

De acuerdo con la normatividad vigente, es procedente otorgar los beneficios de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional según liquidación:

a) COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS

MUC	673.65	Cálculo	S/.
Años	34	34 x 673.65	22,904.10
Meses	6	673.65/12 x 6	336.83
Días	15	673.65/360 x 15	22.46
TOTAL			23,263.38

b) COMPENSACIÓN VACACIONAL

MUC+BET	PERIODO VACACIONAL	S/.	APORTE ESSALUD (empleador) S/.	
673.65	Vacaciones no gozadas (2019-2020) 04 días	673.65/30 x 4	83.70	
		S/. 89.82		
	Vacaciones truncas: Desde Julio 04 meses 15 días	673.65/12 x 4 673.65/360 x 15		83.70
		S/. 252.62		
TOTAL S/.		342.44	83.70	

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público;

Que, en el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, señala: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276";

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4 numeral 4.1 establece que la: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social", en el numeral 4.2 prescribe lo siguiente: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Asimismo, en el numeral 4.5 se señala que: "Compensación por Tiempo de servicios (CTS): que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Debemos señalar que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen;



Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000043-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 09 de diciembre de 2020, contando con su visto respectivo; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la ECO. HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA, ex servidora nombrada, en el Cargo de Economista III, Nivel Remunerativo: SPB, Código: P5 - 20 - 305 - 3, perteneciente a la Unidad Orgánica Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Sub Gerencia de Promoción Inversión Privada, del Gobierno Regional de Cajamarca, el importe de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 38/100 SOLES (S/ 23,263.38) que corresponden al Monto Único consolidado (MUC) del nivel remunerativo SP "B" (S/. 673.65), por cada año de servicios prestados al Estado Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor de la ECO. HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA, hasta por el importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 44/100 SOLES (S/ 342.44), correspondientes a vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real de la ex servidora **ECO. HILDA BELDAD CASTAÑEDA PEREIRA**, sito en el Jr. Ucrania H1-6. Lotización La Molina, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN